

RESOLUCIÓN Nro. SNGR- 046-2025

M. ENG. JORGE CARRILLO TUTIVÉN
SECRETARIO NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS
SECRETARÍA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, es obligación del Estado proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que, de conformidad con el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador, el Estado ejercerá la rectoría del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos a través del organismo técnico establecido en la ley;

Que, el artículo 390 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad”*;

Que, la Ley Orgánica Para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, define el término "Alerta" como el estado declarado con anterioridad a la manifestación grave de una amenaza bajo monitoreo, que permite tomar decisiones específicas para que se activen procedimientos de acción, previamente establecidos;

Que, el artículo 28 de Ley Orgánica Para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, indica que los Comité de Operaciones de Emergencias: *“El Comité de Operaciones de Emergencia es la instancia interinstitucional nacional, de régimen especial, provincial, cantonal o parroquial responsable de coordinar las acciones y el manejo de los recursos tendientes a la atención, respuesta y rehabilitación en situaciones de emergencia, desastres, catástrofes, endemias, epidemias y pandemias, de conformidad con los lineamientos que para el efecto emita el ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres. El Comité de Operaciones de Emergencias Nacional se activará en casos de desastres y catástrofes; será presidido por el Presidente de la República, o su delegado quien contará con las mismas atribuciones y tendrá como mínimo rango de ministro de Estado.”*;

Que, el artículo 29 de la Ley Ibidem establece como competencias de los Comités de Operaciones de Emergencias: *“1. Coordinar la ejecución de los planes de respuesta previamente elaborados por los integrantes del comité. 2. Activar los organismos de asistencia humanitaria y gestionar los recursos técnicos, materiales e institucionales requeridos para atender la emergencia, desastre o catástrofe. 3. Determinar las prioridades operativas de las mesas de trabajo y conformar los grupos y mecanismos que sean del caso. 4. Disponer las restricciones y medidas de acceso, evacuación, movilización u otras para zonas de peligro o afectación potencial. 5. Organizar y coordinar los mecanismos de asistencia humanitaria. 6. Gestionar y socializar la información que sobre el estado*

y evolución de la situación reciben de los institutos técnicos científicos y demás instancias del Sistema Nacional de Gestión Integral del Riesgo de Desastres. 7. Las demás determinadas en el reglamento general de aplicación de la presente Ley.";

Que, el artículo 63 de la Ley Orgánica Para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, se refiere a La declaratoria de estado de alerta como "...una herramienta a través de la cual los organismos del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión del Riesgo conocen las condiciones y evolución de amenazas para la activación de sus protocolos y la implementación de medidas de preparación para salvaguardar la integridad de la población, de sus bienes y de la naturaleza. La declaración de estados de alerta será competencia de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, metropolitanos, provinciales y regímenes especiales, en atención a su ámbito territorial de competencia; y, del ente rector de la gestión integral del riesgo de desastre cuando corresponda en casos de amenazas regionales y nacionales o en atención al principio de descentralización subsidiaria. El reglamento general de aplicación de esta ley regulará los estados y niveles de alerta; las condiciones para su determinación; las medidas que puedan adoptarse, los responsables y los mecanismos utilizados para su difusión.";

Que, el artículo 64 de la norma previamente señalada, describe como implicaciones de la declaratoria de estados de alerta, las siguientes: "1. La conformación o activación de los comités de operaciones de emergencia o sus mesas técnicas. 2. La activación de los planes de respuesta de todas las entidades de los diferentes niveles de gobierno presentes en el territorio o de otros sectores. 3. La activación de aquellas entidades del nivel nacional que no tengan presencia en ese territorio o sean parte de ese sector, pero que por sus competencias se requiera su participación para atender y responder a una posible emergencia. 4. Identificar y planificar en todas las entidades activadas, las brechas de recursos para atender una posible emergencia. 5. Habilitar a todas las entidades del sector público activadas, la formulación y aprobación de las modificaciones presupuestarias dentro y entre grupos de gastos permanentes y no permanentes. 6. Activar un plan de comunicación ciudadana para informar de manera permanente la evolución de la amenaza. 7. Aplicación de medidas de cumplimiento obligatorio como horarios de circulación, horarios de atención en determinadas actividades económicas, sociales, culturales, requisitos para el ingreso en puertos y aeropuertos, medidas de control sanitario, suspensión de eventos masivos, entre otras atendiendo al nivel de alerta. 8. Establecimiento de multas por el incumplimiento de las medidas de cumplimiento obligatorio. 9. Medidas específicas para grupos de atención prioritaria. 10. Delimitación de zonas geográficas de exposición. 11. Otras determinadas en el reglamento general de aplicación de la presente Ley";

Que, artículo 11 literal d) de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina que: "(...) a rectoría de la gestión integral del riesgo de desastres la ejercerá el Estado central a través de la entidad rectora de la política de gestión integral de riesgos que establecerá instrumentos para la planificación e implementación de medidas integradas, inclusivas y transversales que prevengan y reduzcan el grado de exposición y de vulnerabilidad de la población, colectividades y la naturaleza, aumenten la preparación para la respuesta y fortalezcan los procesos de recuperación y reconstrucción para incrementar la resiliencia de la población y sus territorios. La prevención y las medidas para reducir los riesgos de desastres de origen natural y antrópico corresponden a las entidades públicas y privadas, nacionales, regionales y locales conforme al principio de descentralización subsidiaria.";

Que, en la Disposición General Primera de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, publicada en el Tercero Suplemento del Registro Oficial Nro. 488 de fecha 30 de enero de

2024, estableció el cambio de denominación de la Secretaría de Gestión de Riesgos a Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos;

Que, el Art. 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, COOTAD, establece: *“Ejercicio de la competencia de gestión de riesgos.- La gestión integral del riesgo de desastres que afecten al territorio se ejecutará por los gobiernos autónomos descentralizados en atención al principio de descentralización subsidiaria, de manera coordinada, concurrente y de conformidad con lo dispuesto en la ley de la materia, los planes nacionales respectivos y los lineamientos expedidos por el ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial. Para el caso de riesgos sísmicos los municipios expedirán ordenanzas que reglamenten la aplicación de normas de construcción y prevención, de conformidad con los lineamientos expedidos por las entidades técnicas que regulan estos ámbitos.”;*

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, establece respecto a la presidencia de los Comités de Operaciones de Emergencia, que estos, a nivel nacional, estarán presididos por el Presidente de la República o su delegado oficial;

Que, el citado reglamento indica que los Comités de Operaciones de Emergencia, y/o sus diferentes componentes, se activarán por incremento en el nivel de alerta o la materialización de los eventos adversos establecidos en el catálogo nacional de amenazas y eventos adversos relacionados con la gestión del riesgo de desastres emitido por la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos;

Que, de conformidad a norma citada, se establece que: *“una declaratoria de estado de alerta será emitida cuando, de acuerdo con los parámetros técnicos de la amenaza, definidos por los organismos técnicos científicos, exista incremento o decremento de la probabilidad de ocurrencia de un evento adverso. Son niveles de alerta, los siguientes: (...) 2.- Amarilla: La amenaza se ha activado; 3.- Naranja: El evento adverso es inminente; 4.- Roja: Evento adverso en curso”;*

Que, mediante Resolución Nro. SGR-142-2017, se emitió la actualización del Manual del Comité de Operaciones de Emergencias – COE de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, documento que contiene las acciones que deben ejecutar las instituciones integrantes del COE en los niveles nacionales, provinciales, cantonales/metropolitanos, así como en las comisiones parroquiales ante emergencias para el cumplimiento de sus funciones;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 42, de 04 de diciembre 2023, suscrito por el Presidente de la República, se designó al suscrito Secretario Nacional de Gestión de Riesgos;

Que, el Comité Nacional para el Estudio Regional del Fenómeno El Niño (ERFERN) se reunió el 7 de enero de 2025 para analizar las condiciones oceanográficas e hidrometeorológicas de diciembre de 2024 y las perspectivas para el territorio ecuatoriano, mencionaron lo siguiente: n diciembre de 2024, las precipitaciones en Ecuador fueron frecuentes en el Callejón Interandino, la Amazonía y el interior del Litoral, con acumulados normales o superiores al promedio en varias localidades. En la cuenca del río Paute, una sequía hidrológica de 160 días llegó a su fin, mientras que, en Esmeraldas, La Concordia, Manta y Galápagos, no se registraron lluvias;

Que, según el boletín ERFERN del 21 de enero de 2025, la NOAA declaró oficialmente la presencia de "La Niña" el 9 de enero de este año;

Que, el 17 de febrero de 2025 el Gobierno Nacional, a través del Comité de Operaciones de Emergencia (COE) Nacional, ha declarado sesión permanente y ha activado sus mesas técnicas y grupos de trabajo para coordinar acciones frente a la emergencia provocada por la temporada lluviosa;

Que, según la advertencia meteorológica No. 10 emitido por el INAMHI, con vigencia desde 18:00 del 17 de febrero hasta las 13H00 del 23 de febrero 2025, continuarán precipitaciones de moderada intensidad y puntual alta en gran parte del Litoral, norte y sur de la región Interandina y de manera dispersa en la Amazonía. Se prevé que los eventos de mayor relevancia se presenten los días 20, 21 y 22 de febrero entre horas de la tarde y madrugada. En la Figura 1, las áreas delimitadas en naranja y rojo presentan mayor probabilidad y amenaza de lluvias intensas. Las zonas entrecortadas con blanco son propensas a crecidas y desbordamientos de cuerpos de agua;

Que, mediante resolución del COE Nacional, de fecha 17 de febrero de 2025, el numeral 2, dispone: *"...Solicitar a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, metropolitanos, provinciales y regímenes especiales, así como a la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, que en el ámbito de sus competencia, emitan las declaratorias de estado de alerta de ser necesario, con el fin de salvaguardar la integridad de la población, sus bienes y la naturaleza; de acuerdo con el Art. 63 de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres..."*;

Que, con Informe Técnico Nro. SNGR-SGIAR-2025-001, de 24 de febrero de 2025, elaborado por el Ing. Luis David Ávila Oñate, Director de Análisis de Riesgo, validado por el Ing. Daniel Elías Sánchez Marín, Subsecretario de Gestión de la Información y Análisis de Riesgos, y aprobado por la Msc. Andrea Hermenejildo de La A. Subsecretaria General de Gestión de Riesgo; se informó en torno a los eventos peligrosos asociados a las lluvias y deslizamientos;

POR LOS ANTECEDENTES EXPUESTOS Y EN EJERCICIO DE MIS FACULTADES LEGALES, EN ATRIBUCIÓN A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 154 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR:

RESUELVO

Artículo 1.- ACOGER el Informe Técnico No. SGR-SGIAR-2025-001, de 24 de febrero de 2025, elaborado por el Ing. Luis David Ávila Oñate, Director de Análisis de Riesgo, validado por el Ing. Daniel Elías Sánchez Marín, Subsecretario de Gestión de la Información y Análisis de Riesgos, y aprobado por la Msc. Andrea Hermenejildo de La A. Subsecretaria General de Gestión de Riesgo;

Artículo 2.- DECLARAR el estado de **ALERTA ROJA**, a fin de precautelar mayores afectaciones causadas a raíz del aumento de precipitaciones y deslizamientos de tierra. A continuación, se establecen las provincias en alusión:

1. El Oro;
2. Esmeraldas;
3. Guayas;

4. Manabí;
5. Los Ríos;
6. Santa Elena.

Artículo 3.- DECLARAR el estado de **ALERTA NARANJA**, por las razones antes expuestas, a las siguientes provincias:

1. Azuay;
2. Bolívar;
3. Chimborazo;
4. Cotopaxi;
5. Loja;
6. Santo Domingo de los Tsáchilas.

Artículo 4.- DECLARAR el estado de **ALERTA AMARILLA**, en las 12 provincias restantes del Ecuador a fin de precautelar mayores afectaciones causadas a raíz del aumento de precipitaciones y deslizamientos de tierra.

Artículo 5.- DISPONER a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales que en el ámbito de sus competencias exclusivas y de las otras que determine la Ley, desarrollen las acciones para fortalecer la capacidad de respuesta ante las afectaciones causadas a raíz del aumento de precipitaciones y deslizamientos de tierra, a fin de precautelar la vida de las personas, protejan los recursos, infraestructuras, bienes, servicios y otros que corresponden a sus competencias, en cumplimiento con lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres.

Artículo 6.- DISPONER a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales de las provincias que, en el ámbito de sus competencias exclusivas y de las otras que determine la Ley, desarrollen las acciones para fortalecer la capacidad de respuesta afectaciones causadas a raíz del aumento de precipitaciones y deslizamientos de tierra, a fin de precautelar la vida de las personas, protejan los recursos, infraestructuras, bienes, servicios y otros que corresponden a sus competencias, en cumplimiento con lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres.

Artículo 7.- DISPONER a los Comités de Operaciones de Emergencia cantonales y provinciales, los cuales están presididos por el/la Alcalde/sa, y por el/la Prefecto/ta que en el ámbito de sus competencias, se activen los planes de respuesta y se mantengan en sesión permanente con todos sus componentes (Mesas Técnicas de Trabajo, Grupos de Trabajo, Sala de Situación), con el objetivo de afrontar cualquier situación o impacto negativo que se pudiere generar por el fenómeno que está ocurriendo; y, las demás que se requieran en razón de la alerta declarada.

Artículo 8.- DISPONER a las instituciones del ejecutivo central que cumplen el rol de Líderes de las Mesas Técnicas de Trabajo (MTT) y Grupos de Trabajo (GT) actualizar e implementar los planes para el cierre de brechas frente a los efectos del aumento de precipitaciones y deslizamientos de tierra.

Artículo 9.- DISPONER a todas las entidades del sector público activadas, la formulación y aprobación de las modificaciones presupuestarias dentro y entre grupos de gastos permanentes y no permanentes, para la respuesta a los efectos producidos por el aumento de precipitaciones y

deslizamientos de tierra, conforme lo establece la Art. 64 de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, en su numeral 8.

Artículo 10.- DISPONER a la Dirección de Monitoreo de Eventos Adversos de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, el seguimiento, continuidad del monitoreo y la generación de información de manera oportuna y permanente emitida por los institutos técnicos científicos.

Artículo 11.- DISPONER que la coordinación de las actividades que se desarrollen en torno a esta resolución, estarán a cargo de las Coordinaciones Zonales 1, 3, 4, 5-8, 6, 7, y 9 de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos.

Artículo 12.- DESIGNAR a la Subsecretaría de Gestión de la Información y Análisis de Riesgos; la coordinación con los institutos técnicos científicos para que la información emitida de manera oportuna y permanente considere los parámetros mínimos y suficientes para la toma adecuada de decisiones por parte de las autoridades nacionales; de ser pertinente, la actualización oportuna de los insumos técnicos disponibles a nivel nacional y territorial.

Artículo 13.- DESIGNAR a la Subsecretaría de Preparación y Respuesta ante Eventos Adversos, la coordinación con los COE activados en el ámbito que corresponda, la implementación y evaluación de los planes de respuesta para el cierre de brechas.

Artículo 14.- DESIGNAR a la Subsecretaría General el seguimiento del cumplimiento de las disposiciones emitidas en la presente resolución.

Artículo 15.- PUBLICAR el contenido de la presente Resolución en el Registro Oficial; y, en la página web de la Secretaría de Gestión de Riesgos, instrumento legal que entrará en vigor a partir de su suscripción.

Dado en el cantón Samborondón, el 24 de febrero de 2025.

Publíquese, socialícese y cúmplase



M. ENG. JORGE CARRILLO TUTIVÉN
SECRETARIO NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS
SECRETARÍA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS

Informe de Declaratoria de Alerta

Para:	Mgs. Jorge Carrillo Tutivén Secretario Nacional de Gestión de Riesgos
De:	Ing. Daniel Sánchez Marín Subsecretario de Gestión de Información y Análisis de Riesgos
Lugar y fecha:	Samborondón, 24 de febrero de 2025

1. Marco Legal

- Que, el Art. 389 de la Constitución de la República establece: “El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópicos mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad”.
- Que, el Art. 390 de la Constitución de la República establece: “Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad”.
- Que, el Art. 19 de la LOGIRD indica: “Funciones generales de las entidades y actores integrantes del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Integral del Riesgo de Desastres. - Todos los actores que conforman el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Integral del Riesgo de Desastres, en cumplimiento de sus atribuciones, funciones y responsabilidades, están obligados a organizar su gestión para garantizar la seguridad de la población ante el riesgo de desastres y están obligados a:
 1. Identificar y evaluar los riesgos existentes y potenciales, internos y externos.
 2. Generar, democratizar el acceso y difundir información pública suficiente y oportuna para gestionar adecuadamente el riesgo.
 3. Incorporar de forma transversal la gestión integral de riesgo en su planificación y gestión, estableciendo las medidas necesarias para la prevención del riesgo futuro, la reducción del riesgo existente, la respuesta y la recuperación ante emergencias o desastres.
 4. Incorporar medidas de reducción del riesgo de desastre durante la fase de planificación y construcción en proyectos de infraestructura.
 5. Establecer medidas para la continuidad de los servicios públicos a su cargo y proteger a su personal y usuarios en caso de desastres.
 6. Articular y coordinar acciones con las demás instituciones y actores del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Integral del Riesgo de Desastres, así como fortalecer en la ciudadanía las capacidades para identificar y reducir los riesgos, responder a desastres y recuperar y mejorar las condiciones anteriores a una emergencia o desastre.
 7. Prever el financiamiento oportuno para las acciones de gestión integral del riesgo de desastre en su ámbito y en el marco de sus competencias.
 8. Establecer mecanismos de financiamiento y transferencia de riesgos para las acciones de gestión integral del riesgo de desastres.
 9. Rendir cuentas anualmente y cuando la ley así lo exija en relación con las metas de reducción de riesgos en su ámbito y en el marco de sus competencias.
 10. Registrar las normas, políticas, lineamientos, planes, programas, procesos, instrumentos, protocolos, procedimientos y mecanismos para la gestión integral del riesgo de desastres ante el ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres.
 11. Otras definidas en el reglamento general de aplicación de la presente Ley o definidas por el ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres.”
- Que, el Art. 44 de la LOGIRD indica: “Instrumentos de planificación y gestión integral del riesgo de desastres. - La gestión integral del riesgo de desastres se incorporará en los siguientes instrumentos de planificación:

4. Planes de desarrollo y ordenamiento territorial.
 5. Planes de uso y gestión del suelo."
- Que, mediante Registro Oficial Tercer Suplemento Nro. 488, de 30 de enero de 2024 se promulgó la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres.
 - Que, el Art. 63 de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, indica: *"la declaratoria de estado de alerta es una herramienta a través de la cual los organismos del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión del Riesgo conocen las condiciones y evolución de amenazas para la activación de sus protocolos y la implementación de medidas de preparación para salvaguardar la integridad de la población, de sus bienes y de la naturaleza. La declaración de estados de alerta será competencia de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, metropolitanos, provinciales y regímenes especiales, en atención a su ámbito territorial de competencia; y, del ente rector de la gestión integral del riesgo de desastre cuando corresponda en casos de amenazas regionales y nacionales o en atención al principio de descentralización subsidiaria. El reglamento general de aplicación de esta ley regulará los estados y niveles de alerta; las condiciones para su determinación; las medidas que pueden adoptarse, los responsables y los mecanismos utilizados para su difusión."*
 - Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 42 de 04 de diciembre de 2023, el señor Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República, designó al Ing. Jorge Carrillo Tutivén, como Secretario de Gestión de Riesgos;
 - El 17 de febrero de 2025 el Gobierno Nacional, a través del Comité de Operaciones de Emergencia (COE) Nacional, ha declarado sesión permanente y ha activado sus mesas técnicas y grupos de trabajo para coordinar acciones frente a la emergencia provocada por la temporada lluviosa.
 - Mediante resolución del COE Nacional, de fecha 17 de febrero de 2025, el numeral 2, dispone: *"...Solicitar a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, metropolitanos, provinciales y regímenes especiales, así como a la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, que en el ámbito de sus competencia, emitan las declaratorias de estado de alerta de ser necesario, con el fin de salvaguardar la integridad de la población, sus bienes y la naturaleza; de acuerdo con el Art. 63 de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres..."*

2. Antecedentes

La etapa invernal en Ecuador en 2025 ha estado influenciada principalmente por la presencia del fenómeno La Niña, declarado por la NOAA desde enero de este año. Este fenómeno se caracteriza por el enfriamiento anómalo de las aguas del Océano Pacífico ecuatorial, lo que ha impactado la distribución de las lluvias en el país.

Condiciones Climáticas Previas

1. Fenómeno La Niña:
 - Declarado oficialmente en enero de 2025.
 - Se observó un enfriamiento de la temperatura superficial del mar en las regiones Niño 3.4 (-0.8°C) y Niño 1+2 (-0.6°C).
 - Su influencia ha modulado los patrones de lluvia en Ecuador.
2. Influencia de la Oscilación Madden-Julian (OMJ):
 - Este fenómeno afectó la distribución de las lluvias durante la primera quincena del año, provocando episodios de precipitaciones intensas y tormentas eléctricas focalizadas.
 - En la segunda quincena, las lluvias se volvieron menos frecuentes y más localizadas.

Comparación con Años Anteriores:

- En **2023**, las condiciones fueron más neutras, con una temporada invernal menos extrema en comparación con 2024.
- En **2024**, las lluvias estuvieron influenciadas por un episodio de **El Niño**, lo que generó precipitaciones más intensas y frecuentes en la Costa y la Amazonía.
- En **2025**, el cambio hacia **La Niña** ha generado un patrón más irregular, con lluvias deficitarias en algunas zonas y excesivas en otras.

Este panorama sugiere que la etapa invernal de 2025 ha estado marcada por una distribución desigual de las lluvias, con impactos en sectores como la **agricultura, infraestructura y población**.

Patrón de Lluvias en Ecuador en la Etapa Invernal 2025:

Déficit de precipitaciones en:

- Costa centro y perfil costero.
- Noreste de la Amazonía.
- Archipiélago de Galápagos.

Exceso de lluvias en:

- Sierra centro-sur.
- Sur de la Amazonía.

Condiciones normales en el resto del país.

Desde el 1 de enero de 2025 hasta la presente fecha se han registrado 824 eventos adversos por lluvias afectando a 23 provincias, 159 cantones y 398 parroquias, siendo los más recurrentes los siguientes: deslizamientos (43,93%), inundaciones (35,19%), colapso estructural (5,58%), socavamiento (5,58%) y vendaval (4,25%) entre los principales. Durante este periodo, las provincias con mayor impacto a la población son: Guayas, Los Ríos, Manabí, El Oro, Chimborazo, Cotopaxi y Esmeraldas.

El Comité Nacional para el Estudio Regional del Fenómeno El Niño (ERFERN) se reunió el 7 de enero de 2025 para analizar las condiciones oceanográficas e hidrometeorológicas de diciembre de 2024 y las perspectivas para el territorio ecuatoriano, mencionaron lo siguiente: en diciembre de 2024, las precipitaciones en Ecuador fueron frecuentes en el Callejón Interandino, la Amazonía y el interior del Litoral, con acumulados normales o superiores al promedio en varias localidades. En la cuenca del río Paute, una sequía hidrológica de 160 días llegó a su fin, mientras que, en Esmeraldas, La Concordia, Manta y Galápagos, no se registraron lluvias.

Para el periodo de enero a marzo de 2025, los pronósticos internacionales prevén una probabilidad del 63% de condiciones La Niña en la región Niño 3.4. En la región Niño 1+2, cercana a la costa ecuatoriana, se espera que las condiciones se mantengan neutrales en enero y febrero, con una probabilidad máxima del 58%.

Según el boletín ERFERN del 21 de enero de 2025, la NOAA declaró oficialmente la presencia de "La Niña" el 9 de enero de este año. Esta declaración se basa en anomalías de temperatura en el océano Pacífico central, con valores superficiales de -0.6°C en la región Niño 3.4, -0.1°C en la región Niño 1+2, y hasta -5°C bajo la superficie en la zona ecuatorial.

Actualmente, una onda Kelvin está generando anomalías negativas cerca de los 100°O , mientras que en el Pacífico oriental persisten temperaturas más cálidas. De acuerdo con los pronósticos internacionales, existe un 83% de probabilidad de que las condiciones de La Niña se mantengan durante el trimestre de enero a marzo, debido a la persistencia del enfriamiento en el Pacífico central ecuatoriano. En contraste, en el Pacífico oriental se esperan condiciones neutrales.

Las características oceánicas actuales sugieren un escenario de "La Niña Modoki", caracterizado por temperaturas más frías de lo normal, principalmente en la región central del Pacífico. Este fenómeno está asociado con un aumento de la precipitación en la región costera.

Según el boletín del ERFEN emitido el 5 de febrero de 2025, entre el 1 de enero y el 4 de febrero del presente año se han registrado 257 eventos peligrosos en 21 provincias de Ecuador, afectando a 1.637 personas en 86 cantones debido a lluvias. Los eventos más recurrentes han sido: deslizamientos (121), inundaciones (73), colapsos estructurales (19), socavamientos (18) y vendavales (14). Durante este periodo, las provincias con mayor impacto en la población han sido Chimborazo, Guayas, Napo y Pichincha. Organismos internacionales prevén que las condiciones La Niña persistan hasta el trimestre febrero-abril, con una probabilidad del 59 %, para posteriormente evolucione hacia la normalidad. Frente a la costa continental de Ecuador se espera para febrero temperatura del mar variable entre sobre la normal y normal.

Situación a Nivel local y Provincial:

- Por las lluvias registradas en el presente año se declararon en emergencia 5 cantones: Nangaritza y Centinela del Condor en Zamora Chinchipe, Chimbo en la provincia de Bolívar, Saraguro y Olmedo en la provincia de Loja. Además, se declaró en emergencia a la parroquia de San Antonio de las Aradas del cantón Quilanga provincia de Loja, y el Gobierno Parroquial García Moreno de cantón Cotacachi provincia de Imbabura.
- Para coordinar las acciones de respuesta se activaron 3 COE provinciales: Manabí, Santa Elena y Loja; 25 COE cantonales: Alfredo Baquerizo Moreno (Juján) en Guayas, Eloy Alfaro en la provincia de Esmeraldas, Salinas en la provincia de Santa Elena, Cotacachi de la provincia de Imbabura, Riobamba de la provincia de Chimborazo; Olmedo y Quilanga de Loja, Las Naves y Chimbo de la provincia de Bolívar, Nangaritza y Centinela del Condor en la provincia de Zamora Chinchipe, Saraguro y Loja en la provincia de Loja, Balsas en El Oro..

3. Situación actual

3.1. Meteorología e Hidrología

El 9 de enero de 2025, la NOAA declaró "Condiciones La Niña", basado en el desarrollo y permanencia de la Anomalía Subsuperficial de la Temperatura del Mar (ATSSM) en el Pacífico Central. Actualmente, el valor del índice oceánico de la Anomalía de la Temperatura Superficial del Mar (ATSM) en la Región Niño 3.4 y Niño 1+2 es de -0.8° y -0.6° C respectivamente.

En la región ecuatorial del Pacífico Central, las anomalías de la temperatura subsuperficial del mar continúan siendo negativas. Debido al permanente desplazamiento de la Onda Kelvin de Surgencia, se refleja agua con anomalías de hasta -5° C a 50 m de profundidad, las cuales se localizan actualmente en la longitud 110° O y en la superficie se presentan anomalías de -1° C. Frente a la costa del Ecuador, se observó el incremento estacional de la temperatura del mar en la capa de 100 m, relacionado con la estacionalidad y con un posible debilitamiento de vientos del sur, que ocasionó el ingreso de agua de mayor temperatura hacia el sur de la zona costera continental del país. Se registraron aguas de alta fertilidad marina, con concentraciones de clorofila superiores a los valores climatológicos. Estas variaciones en las concentraciones de clorofila y la presencia de diferentes especies en las estaciones fijas están influenciadas por las características físicas y químicas del agua.

Se presentaron dos escenarios: durante la primera quincena, las precipitaciones fueron frecuentes en gran parte del territorio continental ecuatoriano con lluvias de variable intensidad y con tormentas eléctricas focalizadas; y en la segunda quincena, las precipitaciones fueron menos frecuentes y puntuales; ambos periodos modulados por el tránsito de la Oscilación Madden Julian. De manera general, las precipitaciones fueron deficitarias en la costa centro y perfil costero, noreste del oriente y Galápagos; superavitarias en la sierra centro sur y en el sur del oriente; en el resto de localidades, fueron normales.

Los eventos y personas impactadas por causas hidrometeorológicas se han incrementado con la temporada de lluvias; sin embargo, son menores respecto al año anterior cuando se desarrollaba El Niño (Fuente SNGR).

Las salidas de los modelos probabilísticos, regionales y locales, sugieren que en febrero la precipitación tenga las siguientes características por región:

Litoral: Normal en costa centro sur; Normal y Sobre la Normal en costa norte e interior.

Interandina y Amazonía: Normal a Sobre la Normal

Insular: Bajo la Normal.

Los pronósticos internacionales indican que, las condiciones La Niña en el Pacífico Central Ecuatorial persistirán hasta el trimestre febrero-marzo-abril, con una probabilidad del 59 %. En la región Niño 1+2 (Pacífico Oriental), se prevé que prevalezcan condiciones neutrales durante los meses de marzo, abril y mayo, con una probabilidad del 60 %.

Según la advertencia meteorológica No. 11 emitido por el INAMHI, con vigencia desde 13:00 del 23 hasta las 10H00 del 27 de febrero 2025, continuarán las lluvias en gran parte del país. Se prevén eventos intensos en la región Litoral. Las áreas delimitadas en naranja y rojo presentan mayor probabilidad y amenaza de lluvias intensas. Las zonas entrecortadas con blanco son propensas a crecidas y desbordamientos de cuerpos de agua.

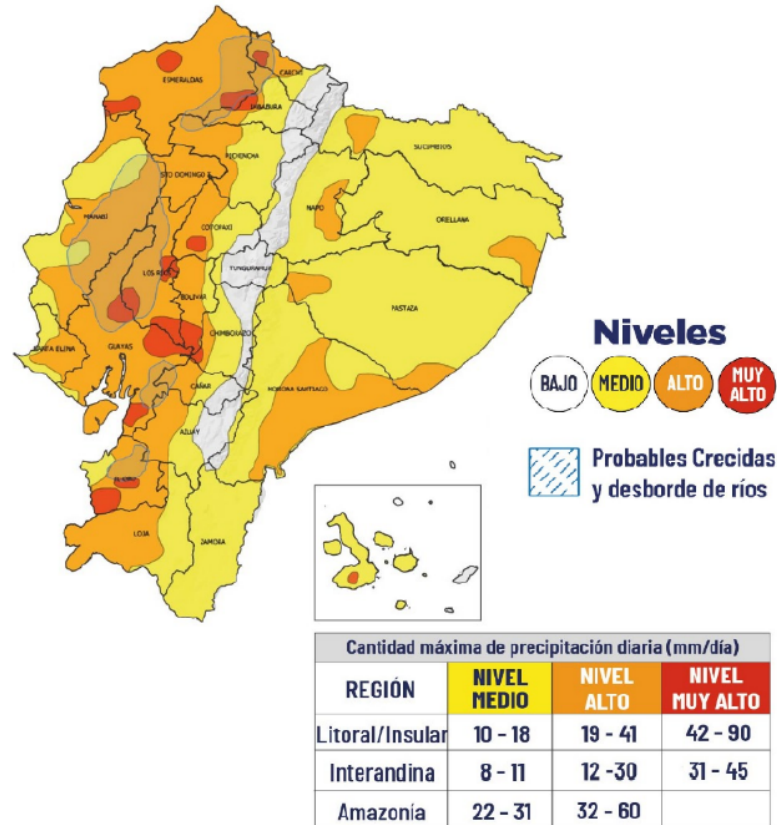


Figura 1. Mapa de nivel de Amenaza (SitRep No. 30)

ZONAS AFECTADAS

- Región Litoral: Lluvias de moderada y puntual alta intensidad principalmente en Guayas, Los Ríos, El Oro y Esmeraldas.
- Región Sierra: Lluvias con intensidad ligera a moderada en las zonas cercanas a la estribación de cordillera occidental, norte y sur, en especial en Bolívar, Imbabura, Carchi y Cotopaxi.
- Región Amazonía: Precipitaciones ligeras a moderadas y puntualmente fuertes en Zamora, Santiago, Napo, Sucumbíos, Orellana y Pastaza.
- Región Insular: Precipitaciones ligeras a puntualmente fuerte en las islas occidentales, Isabela Fernandina, Santiago, Santa Cruz y Floreana

3.2. Tendencias de las precipitaciones esperadas desde el 5 de febrero hasta el 5 de marzo de 2025 (1 mes)

REGIÓN LITORAL Y PERFIL COSTERO: Se esperan precipitaciones desde, Bajo la normal para la costera centro y sur; desde la normal hasta sobre la normal histórica para la costa norte.

REGIÓN INTERADINA: Se esperan precipitaciones desde la normal hasta sobre la normal histórica.

REGIÓN AMAZÓNICA: Se esperan precipitaciones, desde la normal hasta sobre la normal histórico.

REGIÓN INSULAR: Se esperan precipitaciones desde bajo la normal hasta la normal histórica.

3.3. Tendencias de los niveles del agua y caudales de los ríos desde el 05 al 20 de febrero de 2025 (15 días)

Costa en el perfil costero: se esperan caudales en los ríos desde bajo la normal hasta la normal histórica; y en la zona interior de la costa: se esperan caudales de los ríos desde la normal hasta sobre la normal histórica.

Región Interandina: al norte y centro: se esperan caudales en los ríos en la normal histórica y al sur se esperan caudales de los ríos sobre la normal histórica.

Región Amazónica: al norte se esperan caudales de los ríos bajo la normal histórica y al sur se esperan caudales de los ríos desde la normal hasta sobre la norma histórica.

Región Insular: no se emitieron perspectivas sobre caudales de los ríos para esta región

3.4. Análisis de resultados y niveles de alerta

Una vez analizado el mapa de amenazas ante inundaciones generado por la Secretaría de Nacional de Gestión de Riesgos y el Ministerio de Agricultura y Ganadería, publicado en 2024, se obtuvo como resultado que 205 cantones presentan susceptibilidad muy alta ante inundaciones en 23 provincias, y 94 cantones tienen susceptibilidad media a inundación identificados en 13 provincias, este diagnóstico se basa únicamente en la superficie con probabilidad de afectación mas no en el área total del cantón (Ver figura 2).

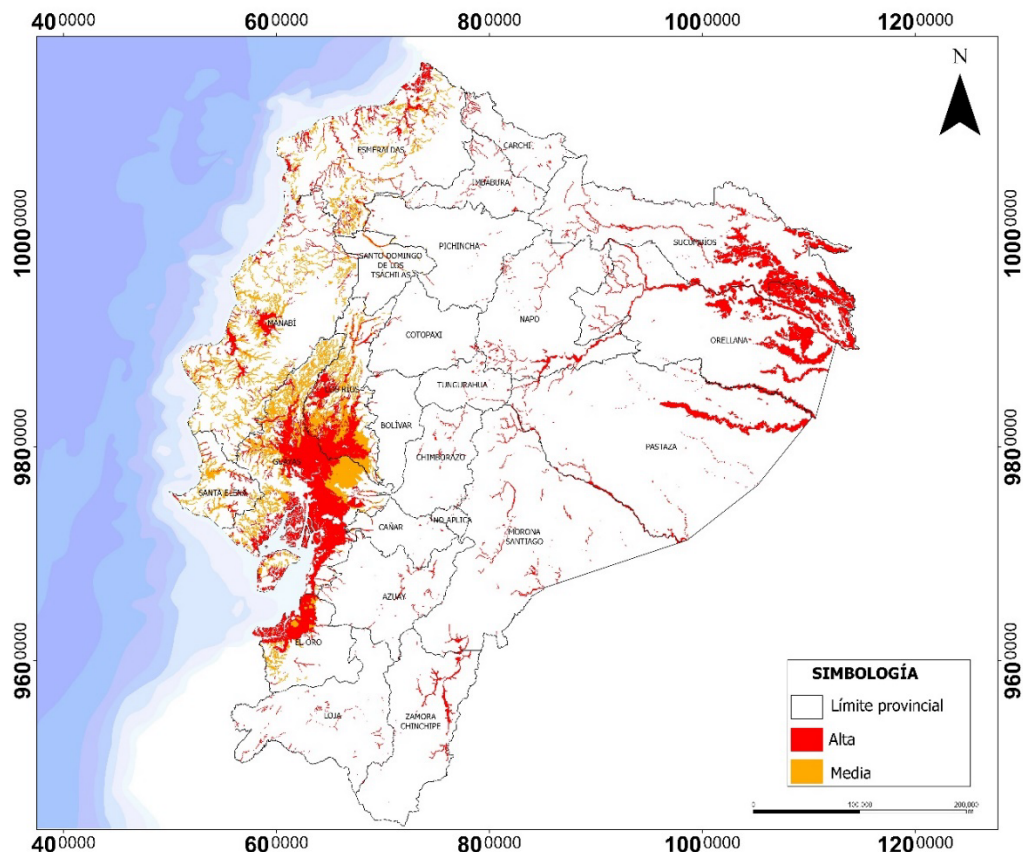


Figura 2. Mapa de amenazas ante inundaciones

El análisis detallado en este documento nace de la necesidad de emitir alertas a las autoridades territoriales acerca de la alta susceptibilidad que presentan las provincias del Ecuador a causa de las precipitaciones proyectadas por el Comité Nacional para el Estudio de El Fenómeno de El Niño (ERFEN). Para el análisis se ha considerado el mapa de susceptibilidad ante inundaciones, mismo que se construyó mediante el procedimiento analítico jerárquico considerando la jerarquización de las siguientes variables condicionantes, tales como: Saturación de suelo, Pendiente del terreno, Cobertura vegetal y la geoforma, y como variable detonante, la precipitación.

4. Análisis de eventos peligrosos por lluvias

4.1. REGISTRO HISTÓRICO DURANTE EL PERIODO 2010 - 2024

De acuerdo con el registro histórico de los últimos años 14 años (2010 - 2024), correspondientes a los eventos adversos de aluvión, deslizamiento, hundimiento, inundación y socavamiento se registran que la mayor cantidad de personas impactadas de manera acumulada (PI) se presenta en el año 2024 con 220.985 (2.037 eventos), seguido del año 2023 con 147.428 (2.651 eventos), en el año 2017 con 140.750 (2.051) y en año 2012 con 134.467 (1.128 eventos). Tal como se muestra en la figura 3.

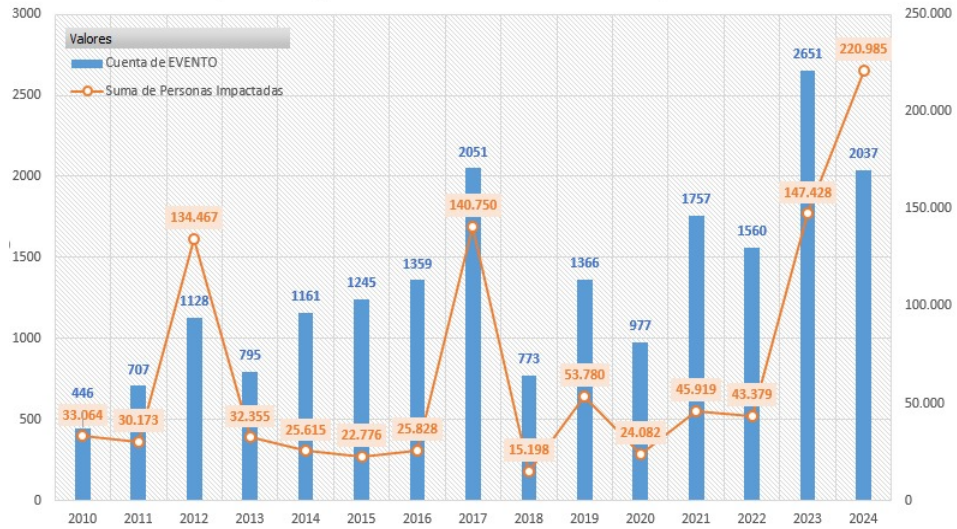


Figura 3. Personas Impactadas por número de eventos por año, durante el periodo 2010 – 2024

Fuente: Unidad de Monitoreo SNGR - Instituciones del SNDGIRD. Periodo 2010-2024

Inicia en el mes de enero con 57.739 personas impactadas (PI) y 2.165 eventos, seguido del mes de febrero con un valor de 255.118 (PI) y 3.374 eventos, el pico más alto es marzo con 309.544 (PI) y 4.910 eventos; en descenso en abril con 180.944 PI y 3.503 eventos y mayo 83.617 (PI) con 2.269 eventos. Ver figura 4.

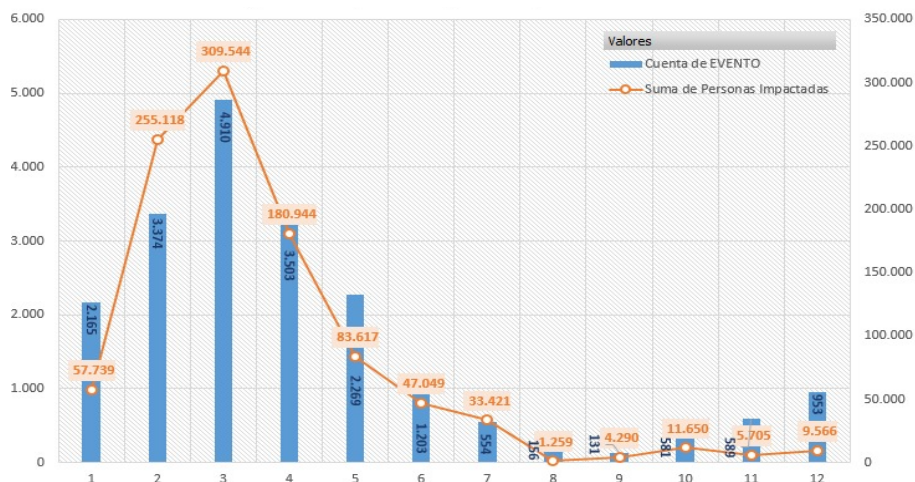


Figura 4. Personas Impactadas por número de eventos por mes, entre el periodo 2010 – 2024

Fuente: Unidad de Monitoreo SNGR - Instituciones del SNDGIRD. Periodo 2010-2024

Las provincias con mayor impacto a la población de manera acumulada son: Manabí (19,20%), Guayas (21,96%), Los Ríos (16,59%), y Esmeraldas (14,70%).

Tabla 1: Numero de Eventos y Personas Impactada por Provincia años 2010 al 2024

PROVINCIA	Registro de eventos	Personas Impactadas	% de eventos	% de Personas Impactadas
Azuay	901	5099	4,42	0,51
Bolívar	831	10206	4,08	1,02
Cañar	279	2539	1,37	0,25
Carchi	288	2383	1,41	0,24
Chimborazo	703	15262	3,45	1,53
Cotopaxí	449	11881	2,20	1,19
El Oro	1483	37200	7,27	3,72
Esmeraldas	1395	147023	6,84	14,70
Galápagos	27	190	0,13	0,02
Guayas	1644	219591	8,06	21,96
Imbabura	591	5440	2,90	0,54
Loja	1802	25239	8,84	2,52
Los Ríos	840	165904	4,12	16,59
Manabí	1404	191965	6,89	19,20
Morona Santiago	962	9413	4,72	0,94
Napo	797	30068	3,91	3,01
Orellana	226	8264	1,11	0,83
Pastaza	500	35902	2,45	3,59
Pichincha	2338	9616	11,47	0,96
Santa Elena	184	18776	0,90	1,88
Santo Domingo De Los Tsáchilas	577	5822	2,83	0,58
Sucumbíos	346	24518	1,70	2,45
Tungurahua	922	11159	4,52	1,12
Zamora Chinchipe	899	6442	4,41	0,64
Total, general	20.388	999.902	100	100

4.2. AFECTACIONES POR LLUVIAS AÑO 2025

Desde el 1 de enero de 2025 hasta la fecha, se han reportado 824 eventos adversos ocasionados por lluvias en 23 provincias, 159 cantones y 398 parroquias. Entre los más frecuentes se encuentran deslizamientos (43,93%), inundaciones (35,19%), colapsos estructurales (5,58%), socavamientos (5,58%) y vendavales (4,25%). Durante este período, las provincias que han experimentado un mayor impacto son las de la Costa, especialmente Guayas, Los Ríos, Manabí y El Oro.

A causa de las lluvias registradas este año, se declararon en emergencia cinco cantones: Nangaritzta y Centinela del Cóndor (Zamora Chinchipe), Chimbo (Bolívar), y Saraguro y Olmedo (Loja). Además, se declaró el estado de emergencia para la parroquia San Antonio de las Aradas, perteneciente al cantón Quilanga (Loja), y para el Gobierno Parroquial de García Moreno, en el cantón Cotacachi (Imbabura).

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN Y ANÁLISIS DE
RIESGOS**

Informe Técnico No. SNGR-SGIAR-2025-001

Para la coordinación de acciones de respuesta, se han activado dos COE provinciales (Manabí y Santa Elena) y 22 COE cantonales, entre ellos:

- Guayas: Alfredo Baquerizo Moreno (Juján).
- Esmeraldas: Eloy Alfaro.
- Santa Elena: Salinas.
- Imbabura: Cotacachi.
- Chimborazo: Riobamba.
- Loja: Olmedo y Quilanga.
- Bolívar: Las Naves y Chimbo.
- Zamora Chinchipe: Nangaritza y Centinela del Cóndor.

A continuación, se resume las afectaciones por eventos adversos:

No.	Provincia	Deslizamiento	Inundación	Colapso Estructural	Socavamiento	Vendaval	Aluvión	Hundimiento	Granizada	Tormenta Eléctrica	Total
1	Guayas	3	82	8	5	4	0	0	0	0	102
2	Azuay	60	14	6	5	0	0	0	2	0	87
3	Manabí	13	53	2	1	9	5	0	0	0	83
4	El Oro	34	24	7	7	0	0	3	0	2	77
5	Pichincha	48	15	4	0	1	0	3	0	2	73
6	Loja	57	4	2	2	0	5	0	0	0	70
7	Los Ríos	3	37	7	7	9	0	0	0	0	63
8	Imbabura	25	3	0	2	3	1	1	0	0	35
9	Esmeraldas	7	17	3	7	0	0	0	0	0	34
10	Chimborazo	13	6	0	2	0	7	1	0	0	29
11	Morona Santiago	15	5	0	3	2	1	0	0	0	26
12	Bolívar	21	2	0	0	0	2	0	0	0	25
13	Cotopaxi	9	5	0	2	1	0	0	2	0	19
14	Zamora Chinchipe	9	6	0	0	0	1	0	0	0	16
15	Carchi	14	0	1	0	0	0	0	0	0	15
16	Cañar	8	5	1	0	0	0	0	0	0	14
17	Santo Domingo De Los Tsáchilas	6	1	1	1	4	0	0	0	0	13
18	Santa Elena	2	6	4	1	0	0	0	0	0	13
19	Tungurahua	8	1	0	0	0	0	3	0	0	12
20	Pastaza	4	4	0	0	1	1	0	0	0	10
21	Napo	3	0	0	0	1	2	0	0	0	6
22	Sucumbios	0	0	0	0	0	0	1	0	0	1
23	Orellana	0	0	0	1	0	0	0	0	0	1
Total		362	290	46	46	35	25	12	4	4	824
		43,93%	35,19%	5,58%	5,58%	4,25%	3,03%	1,46%	0,49%	0,49%	100%

SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN Y ANÁLISIS DE
RIESGOS

Página 10 de 13

Informe Técnico No. SNGR-SGIAR-2025-001

Por los eventos detallados en la tabla anterior, se han registrado las siguientes afectaciones:

Afectación a Personas:				
	Personas Fallecidas:	9	 Heridos:	4
	Personas afectadas:	13.720	 Personas damnificadas:	666
	Familias afectadas:	4.602	 Familias damnificadas:	228
Afectación a Viviendas:				
	Viviendas afectadas:	4.129	 Viviendas destruidas:	32
Afectación a servicios básicos esenciales e infraestructura:				
Vías afectadas (kilómetros)		Bienes Privados		
	Primer Orden:	6,29	 Bienes privados afectados:	66
	Segundo Orden:	5,71	 Bienes privados destruidos:	10
	Tercer Orden:	10,91		
	Total Vías afectadas (kilómetros):	22,91		
Bienes públicos		Puentes		
	Bienes públicos afectados: Rotura de tubería, poste de alumbrado público, cancha municipal, alcantarillado, muros de contención	49	 Puentes afectados:	9
	Bienes públicos destruidos: Postes de alumbrados eléctricos, muro de contención	11	 Puentes destruidos:	3
Infraestructura Educativa				
	Unidades Educativas afectados:	22	 Unidades Educativas con daño funcional	68
Afectación a medios de vida:				
	Ha. Cultivo Afectados	815,10	 Animales afectados	100
	Ha. Cultivo Perdidos	817,54	 Animales Muertos	45.313

* 9 Fallecidos: 7 por deslizamientos, 1 personas por caída de un rayo y 1 por inundación.

Fuente: Unidades de Monitoreo SNGR – Instituciones del SNDGIRD. 23/02/2025 -10:30

Nota aclaratoria: Toda la información de cifras mostradas en el presente Informe, está sujeta a variación en virtud del levantamiento continuo de información.

6. Categorización de los niveles de alerta

Para la categorización de los niveles de alerta en las provincias del país se consideró el nivel de susceptibilidad y la tendencia de las precipitaciones esperadas para el mes de febrero, de tal manera que las provincias se clasifican en los niveles de alerta detallados en la siguiente tabla:

Provincia	Superficie con susceptibilidad ante eventos invernales (ha)	%	Nivel de alerta
Azuay	5112.88	6.63	NARANJA
Bolívar	690.07	0.17	NARANJA
Cañar	1459.61	0.45	AMARILLA
Carchi	3058.61	0.81	AMARILLA
Chimborazo	2302.70	0.39	NARANJA
Cotopaxi	1847.22	0.30	NARANJA
El Oro	96673.20	16.47	ROJA
Esmeraldas	61705.49	9.90	ROJA
Guayas	458183.48	28.82	ROJA
Imbabura	3401.89	0.71	AMARILLA
Loja	3438.02	0.31	NARANJA
Los Ríos	154787.92	21.38	ROJA
Manabí	48841.82	9.50	ROJA
Morona Santiago	24212.29	1.01	AMARILLA
Napo	25179.24	2.01	AMARILLA
Orellana	275204.4899	12.67	AMARILLA
Pastaza	90417.11	3.05	AMARILLA
Pichincha	1700.18	0.18	AMARILLA
Santa Elena	7174.93	8.95	ROJA
Santo Domingo de los Tsáchilas	1882.77	1.50	NARANJA
Sucumbíos	204024.87	11.27	AMARILLA
Tungurahua	1439.26	0.43	AMARILLA
Zamora Chinchipe	20216.42	1.91	AMARILLA

La región más afectada es la Costa, con seis de sus siete provincias en alerta roja. En la Sierra, cinco provincias están en alerta naranja y cinco en alerta amarilla; mientras que, en la región Amazónica, las seis provincias permanecen en alerta amarilla. Por último, la región Insular, representada por la provincia de Galápagos, también se encuentra en alerta amarilla.

6. Conclusiones

El análisis de la etapa invernal 2025 confirma la influencia del fenómeno La Niña, que ha generado una distribución irregular de precipitaciones en Ecuador. Se ha observado que en la Sierra centro-sur y el sur de la Amazonía las lluvias han estado por encima de lo normal. Además, la oscilación Madden-Julian ha modulado la frecuencia e intensidad de las precipitaciones, provocando episodios extremos en varias regiones del país.

En cuanto a los eventos peligrosos asociados a las lluvias, entre el 1 de enero y el 23 de febrero de 2025 se han registrado 824 incidentes en 23 provincias. Los deslizamientos y las inundaciones han sido los eventos más recurrentes, representando el 43,93% y el 35,19% de los casos, respectivamente.

Las provincias más afectadas corresponden a la región Costa, donde la combinación de lluvias intensas y condiciones geográficas vulnerables ha incrementado el riesgo de inundaciones y deslizamientos. En total, 159 cantones a escala nacional han sido afectados por eventos relacionados con la temporada lluviosa, lo que evidencia la necesidad de medidas preventivas y de gestión del riesgo.

El impacto en la población ha sido considerable, con 9 personas fallecidas, 666 damnificadas y más de 13.700 personas afectadas. Se han registrado daños en 4.129 viviendas, de las cuales 32 han sido destruidas; además de afectaciones a infraestructura vial, educativa y servicios básicos esenciales. La respuesta institucional ha incluido la activación de 3 COE provinciales y 25 COE cantonales, así como la declaración de emergencia en 5 cantones.

En relación con los fenómenos de remoción en masa, los datos históricos muestran un incremento en la ocurrencia de estos eventos en enero y febrero; no obstante, la cantidad de personas afectadas ha sido menor en comparación con años en los que el fenómeno de El Niño tuvo mayor influencia. Aun así, sigue siendo un factor de riesgo significativo, especialmente en zonas con alta pendiente y suelos saturados.

Finalmente, las proyecciones climáticas indican que las condiciones de La Niña persistirán al menos hasta el trimestre febrero-abril de 2025. Este escenario hace necesaria una vigilancia constante y el refuerzo de las estrategias de mitigación y respuesta ante eventos hidrometeorológicos extremos, con el fin de minimizar los impactos en la población y la infraestructura del país.

7. Recomendaciones

Con base en el análisis de los eventos peligrosos registrados entre enero y febrero de 2025, así como en la evaluación de tendencias climáticas y geográficas, se recomienda declarar **Alerta Roja** a las provincias de **El Oro, Esmeraldas, Guayas, Los Ríos, Manabí y Santa Elena**. Además, se sugiere establecer en **Alerta Naranja** a las provincias de **Azuay, Bolívar, Chimborazo, Cotopaxi, Loja y Santo Domingo de los Tsáchilas**, mientras que para el resto del país se recomienda mantener una Alerta Amarilla.

Se sugiere a las autoridades locales y a la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos fortalecer los protocolos de prevención, preparación y respuesta en estas zonas, con especial énfasis en la activación de los COE cantonales y la implementación de planes de evacuación en áreas críticas. Además, se recomienda mantener una coordinación estrecha con los gobiernos autónomos descentralizados y los organismos de respuesta ante emergencias para optimizar la movilización de recursos y la asistencia humanitaria.

Es fundamental realizar un monitoreo constante de las condiciones meteorológicas y el estado de los ríos en las provincias en alerta. Se recomienda reforzar los sistemas de alerta temprana y garantizar la difusión de información oportuna a la población en riesgo, utilizando canales de comunicación accesibles y efectivos.

Dado el impacto registrado en la infraestructura vial, se aconseja la ejecución de planes de contingencia para garantizar la transitabilidad en las principales rutas afectadas, así como la identificación de vías alternas para el transporte de suministros y asistencia humanitaria. Además, es necesario evaluar la estabilidad de taludes y estructuras en zonas de alto riesgo de deslizamientos.

Finalmente, ante la persistencia del fenómeno La Niña, se recomienda mantener la vigilancia meteorológica y fortalecer la coordinación interinstitucional para implementar estrategias de mitigación del riesgo y respuesta rápida ante posibles eventos extremos en los próximos meses.

8. Firmas de Responsabilidad

Elaborado por:	Validado por:	Aprobado por:
 <p>Firmado electrónicamente por: LUIS DAVID AVILA ONATE</p>	 <p>Firmado electrónicamente por: DANIEL ELIAS SANCHEZ MARIN</p>	 <p>Firmado electrónicamente por: ANDREA VALERIA HERMENEJILDO DE LA A.</p>
<p>Ing. Luis David Ávila Oñate Director de Análisis de Riesgos</p>	<p>Ing. Daniel Elías Sánchez Marín Subsecretario de Gestión de la Información y Análisis de Riesgos</p>	<p>Msc. Andrea Hermenejildo de La A. Subsecretaria General de Gestión de Riesgos</p>

9. Anexos

Anexo 1: En el siguiente enlace se encuentra la documentación soporte:

https://drive.google.com/drive/folders/1yyM3eDR_nIPRa45cuDUUFkALFAn3DZ-g